

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 09 de Abril de 2014-

Ref.: Expte. Nro. 33.668/14, s/ antecedentes

Concurso Privado nro. 02/14 APPM.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administradora de Puerto de Puerto Madryn tramita la realización de extracción, desaguace y disposición final de 3 buques, Pancho Ramírez, Anita y Santa Clara, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$1.892.412,80, mediante la modalidad de contratación de concurso privado de precios (cfr. Res. 041/13 CAPP, anexo I).-

Requisitos Acuerdo nro. 408/00 del TCCP (capítulo V, inciso b).

A fin de tramitar la referida obra, el Consejo de Administración aprueba el llamado a concurso (fs. 08/9), se cursan tres invitaciones (fs. 60/74-76/9) de las cuales se presenta una sola oferta (acta de apertura a fs. 81), resultando ser esta oferta de Julio Cesar Olmos ajustada a las condiciones de la contratación y la más conveniente (Informe técnico a fs. 85/9). Finalmente se agrega proyecto de resolución (fs. 168/9 –se advierte que se encuentra mal consignado el apellido del oferente-) y nota de elevación (fs. 170).-

Puntualizo que se ha omitido agregarse la resolución del Consejo de Administración mediante la cual se aprueba el pliego y las condiciones y los planos, se determina el presupuesto oficial, se fija fecha de apertura de sobres, se imputa el gasto en el presupuesto (art. 2° y 14°, Anexo I, Resol. 041/13 CAPP, solamente se autorizó la convocatoria a concurso privado de precios).-

Más allá de lo expuesto, considerando que por disposición del artículo 4° del pliego es de “carácter indispensable para la formulación de las ofertas” acreditar la capacidad económica, la capacidad de obra y la capacidad técnica comprobable “, a punto que tal que su carencia facultará a la APPM a rechazar in limine, la presentación efectuada”, es que remarco que la calificación financiera del oferente, informada por la Comisión de Adjudicación –se omitió acompañar el informe respectivo, razón por la cual agrego el

emitido de registros públicos por el B.C.R.A.-, corresponde al nivel **5** (de 6 niveles –el 6to es irrecuperable por disposición técnica-), esto es **irrecuperable**, es decir “incobrables. Si bien estos activos podrían tener algún valor de recuperación bajo un cierto conjunto de circunstancias futuras, su incobrabilidad es evidente al momento del análisis.”, “clientes insolventes o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito o con atrasos superiores al año”, entre otras posibilidades (véase sección 6.5.5 y 7.2.5 de la COMUNICACIÓN “A” 4972 B.C.R.A.). Asimismo se advierte que con las copias que se acompañan de la garantía de oferta no se puede verificar si el cheque librado en garantía esta certificado por el banco girado, conforme se requiere mediante el inciso b) del artículo 10° del pliego, lo que pudiera dar lugar al rechazo de la misma por disposición del inciso 1) del artículo 12° del pliego. A lo que se suma una diferencia importante entre la oferta y el presupuesto oficial, del orden del 26%, y que a la concesión del anticipo financiero le corresponde un garantía del total anticipado, conforme es establecido en el artículo 6° del pliego primer párrafo ultima parte.-

Sin perjuicio de lo expuesto es orbita y responsabilidad exclusiva de la A.P.P.M. la consideración del merito, oportunidad y conveniencia en la contratación y su aprobación, como lo es la acreditación suficiente de la capacidad –económica, de obra y técnica- del oferente y la conveniencia de su oferta.-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 39/14.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS